



## ANEXO PAGO A PROVEEDORES

*Fecha de publicación: 16/05/2017*

### 1. Aspectos Generales

- 1.1. Este documento hace parte integrante del acuerdo surgido entre las Partes con la aceptación/suscripción del Comercio de los Términos y Condiciones Generales de los Servicios PayU para los Comercios ("TCG") (en adelante el "Acuerdo").
- 1.2. Los términos que no estén definidos en este Anexo tendrán el mismo sentido que el establecido en el Acuerdo.
- 1.3. PayU quiere ofrecerle al Comercio, con el fin de darle un valor agregado a la relación existente entre ambos, un servicio que consistiría en el giro de saldos disponibles en la Cuenta Virtual del Comercio directamente a sus proveedores, esto es a personas naturales y/o jurídicas a quienes el Comercio adeude dineros producto del suministro de bienes y/o servicios.
- 1.4. El Comercio ordenará a la Compañía PayU correspondiente el giro a los proveedores registrados para el efecto, contra los recursos disponibles en su Cuenta Virtual.

### 2. Alcance del servicio

- 2.1. El servicio de pago a proveedores es un servicio de órdenes de giro a favor de los proveedores del Comercio. En el servicio de pago a proveedores la Compañía PayU correspondiente actuará como entidad giradora de recursos, y el Comercio como un ordenante de los giros. Entre la Compañía PayU y el Comercio no media mandato alguno.
- 2.2. La Compañía Payu correspondiente se compromete a transferir parte o todos los recursos que el Comercio tenga en su Cuenta Virtual a uno o varios de los proveedores de bienes y/o servicios del Comercio (Los "Proveedores del Comercio"), de acuerdo con las órdenes de giro que para tal fin reciba del Comercio.
- 2.3. El Comercio podrá registrar el número de cuentas bancarias que PayU defina, las cuales serán asociadas a Proveedores del Comercio (las "Cuentas Adicionales").
- 2.4. Las Cuentas Adicionales que inscriba el Comercio serán cuentas bancarias de bancos localizados en los Países PayU en los cuales PayU tiene habilitado este servicio de Pago a Proveedores. Así por ejemplo, en el caso de Colombia, las cuentas bancarias de los Proveedores deberán ser de bancos domiciliados en Colombia y así sucesivamente.
- 2.5. Para inscribir o modificar las cuentas bancarias de los Proveedores del Comercio, el Comercio deberá suministrar la totalidad de datos solicitados por la Compañía PayU correspondiente y seguir el procedimiento y limitaciones indicados para tal efecto. El procedimiento de inclusión o modificación de inscripción de las cuentas bancarias de los Proveedores del Comercio se podrá realizar a través del Portal del Comercio, o por cualquier otro medio que la Compañía PayU correspondiente disponga para tal fin.
- 2.6. La Compañía PayU correspondiente indicará al Comercio el procedimiento que deberá seguir y la información que deberá suministrar para cada solicitud de giro a Proveedores del Comercio. Las transferencias podrán tener montos mínimos o máximos de giro.

**2.7.** Será responsabilidad del Comercio ordenarle el giro por el valor neto a girarle al Proveedor del Comercio, y por ende será su responsabilidad exclusiva hacer el cálculo de los impuestos aplicables a dicho pago (ej. la retención en la fuente en Colombia, impuesto de débitos y créditos en Argentina), así como registrar, declarar y pagar los mismos.

Así mismo, será responsabilidad exclusiva del Comercio cumplir con cualquier obligación tributaria formal derivada de dichas retenciones y giros a los Proveedores del Comercio.

**2.8.** Los giros a los Proveedores del Comercio solo se realizarán vía transferencia electrónica.

### **3. Responsabilidad de la Compañía PayU por el Servicio**

**3.1.** La Compañía PayU correspondiente no se hace responsable por las demoras en las transacciones debido a fallas en las redes y/o servicios bancarios o fiduciarios, lo cual acepta desde ya el Comercio. Tampoco se hace responsable por reclamaciones relacionadas con el giro incompleto al Proveedor del Comercio derivado de retenciones para el pago de cualquier tributo, cuando haya lugar a ellos.

**3.2.** PayU no se hace responsable de las órdenes de transferencia a los Proveedores del Comercio no autorizadas o fraudulentas, por lo cual el Comercio deberá adoptar todas las medidas de seguridad que considere pertinentes al respecto.

**3.3.** No obstante lo anterior, y sin que por ello se entienda que esta carga recae en la Compañía PayU correspondiente, ésta podrá, a su discreción, implementar mecanismos para verificar la autenticidad de las solicitudes de giro a los Proveedores del Comercio y podrá abstenerse de realizar cualquier transferencia en el evento de no poder verificar la autenticidad de una determinada solicitud.

### **4. Declaraciones y responsabilidad del Comercio**

**4.1.** El Comercio expresamente declara y acepta lo siguiente:

**4.1.1.** Que tiene una relación comercial de compra de bienes y/o servicios lícitos, no Prohibidos o Restringidos por PayU o por la legislación aplicable con cada uno de los Proveedores del Comercio. PayU se reserva el derecho a solicitarle al Comercio en cualquier momento documentos que prueben esto, sin que por ello se entienda que esta carga de verificación se traslada a PayU.

**4.1.2.** Que no utilizará este servicio para llevar a cabo actividades ilícitas, prohibidas o restringidas de acuerdo con la Ley aplicable y/o el Acuerdo.

**4.1.3.** Que la Compañía PayU correspondiente no tendrá ninguna responsabilidad u obligación derivada de la relación comercial entre el Comercio y el Proveedor del Comercio, incluida la de efectuar oportunamente los giros como contraprestación por los bienes y/o servicios suministrados por los proveedores al Comercio, salvo que medie dolo o culpa grave de la PayU.

**4.1.4.** El Comercio se obliga a defender, indemnizar, rembolsar, compensar y mantener indemne a la PayU, a sus directores, subordinados y/o empleados de cualquier responsabilidad, reclamación, sanción, pérdida, demanda, acción legal, pago, gasto, incluyendo pero sin limitarse a honorarios de abogado y demás costas judiciales que se deriven de daños y/o perjuicios causados a los Proveedores del Comercio y/o a terceros como consecuencia de: i) el incumplimiento de las declaraciones y obligaciones derivadas del presente Otrosí y del Acuerdo; ii) el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación comercial entre el Comercio y Proveedor del Comercio y; iii) la violación de las leyes que le sean aplicables.

**4.1.5.** El Comercio autoriza a PayU para deducir de su Cuenta Virtual cualquier sanción, multa, penalidad o indemnización que deba asumir como consecuencia directa de dichos incumplimientos, en los términos establecidos en los TCG.

### **5. Terminación del Servicio**

**5.1.** La Compañía Payu correspondiente se reserva el derecho a suspender este servicio adicional en cualquier tiempo, dando un preaviso de treinta (30) días al Comercio, sin que por esto se cause ningún tipo de penalidad o sanción o que este hecho se entienda como un incumplimiento de los TCG o de este Anexo.

## **6. Tarifa adicional**

**6.1.** La suma que PayU cobrará al Comercio por este servicio adicional, se deducirá junto con la Tarifas de la Cuenta Virtual y será la establecida por PayU para transferencias locales y/o internacionales por País PayU.

Este Acuerdo entrará en vigencia en la fecha de la última firma de sus suscriptores.